MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA-SERENA"

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2016 sobre ratificación de acuerdo de modificación de Estatutos. (2016081597)

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios Siberia-Serena, en la sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil dieciséis, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, la modificación del Capítulo V (Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases) de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Habiéndose ratificado dicho acuerdo de modificación de los Estatutos por los Plenos de los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Mancomunidad (Capilla, Garlitos, Peñalsordo, Risco, Sancti-Spiritus y Zarza Capilla), también con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1.b) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se abre un período de información pública por el plazo de UN MES mediante la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura, en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en los Tablones de Anuncios de cada uno de los Municipios integrantes de la misma, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que transcurrido dicho plazo de información pública no se hubiesen presentado reclamaciones, con la publicación del presente edicto se entenderá cumplido también el trámite de publicación exigido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Se hace público, a los efectos previstos en la citada legislación el tenor literal de la modificación:

"CAPITULO V.
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD
Y SUS CLASES

Articulo 28.º

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Pleno de la Mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.

2. Las funciones públicas necesarias serán desempeñadas por funcionarios de la Escala de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional pertenecientes a la Subescala correspondiente a la clasificación del puesto o puestos efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Mancomunidad, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

3. Asimismo, la Mancomunidad podrá ser eximida por el órgano autonómico competente de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo caso las funciones públicas reservadas serán ejercidas por funcionario de habilitación nacional de alguno de los municipios que la integran o, en su defecto, por funcionario de habilitación nacional de algún municipio próximo, mediante nombramiento en acumulación de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Subsidiariamente, para cuando las funciones reservadas no puedan circunstancialmente atenderse, serán ejercidas por el Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial correspondiente.

Artículo 29.º

1. El resto del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, será seleccionado mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Por necesidades del servicio, y a petición del Presidente, los municipios mancomunados podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad en la forma en que el Pleno de la misma lo acuerde.

Articulo 30.º

Podrá nombrarse un Gerente previo el correspondiente proceso de selección, que deberá garantizar los principios de mérito, igualdad, publicidad y capacidad. Desempeñará funciones propiamente gerenciales y aquellas otras que el Presidente, la Junta de Gobierno o el Pleno le encomienden.

Articulo 31.º

Los miembros electivos de la Asamblea General, no podrán disfrutar de sueldo y demás retribuciones establecidas para los funcionarios públicos o personal laboral al servicio de la administración pública.

Articulo 32.º

Las indemnizaciones por gastos de desplazamientos y percepción de dietas, tanto para los miembros electivos de la Mancomunidad como para el personal al servicio de la misma, se regirán por las normas que dicte la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente, procurándose en todo caso la austeridad en el gasto".

Peñalsordo, 17 de noviembre de 2016. El Presidente, JUAN ANTONIO SERRANO MUÑOZ.